

Resolución Nro. GADDMQ-SERD-2024-0135-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2024

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, el artículo 227 ibídem establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República, dispone: *“El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizará mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora.”*;

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República, prescribe: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”*;

Que, el artículo 349 ibídem, dispone: *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”*;

Que, el artículo 10 letra h) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI)

Resolución Nro. GADDMQ-SERD-2024-0135-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2024

estatuye:

“Derechos. - Las y los docentes del sector público tienen los siguientes derechos: h. Participar en concursos de méritos y oposición para ingresar al Magisterio Ecuatoriano y optar por diferentes rutas profesionales del Sistema Nacional de Educación, asegurando la participación equitativa de hombres y mujeres y su designación sin discriminación; (...) k. Ejercer los derechos de las y los servidores públicos previstos en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa aplicable.(...)”;

Que, el artículo 22 de la LOEI determina: *“Competencias de la Autoridad Educativa Nacional. - La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes. Las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional son las siguientes: (...)”;*

Que, el artículo 62.1., de la LOEI señala: *“Naturaleza.- Las instituciones educativas municipales son financiadas con fondos provenientes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y forman parte de la oferta educativa pública. Según su naturaleza, podrán promover la misión, identidad, filosofía y valores institucionales, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales, además de apuntar al cumplimiento de sus políticas locales para el desarrollo territorial. Estas entidades gozan de autonomía financiera y administrativa, siendo la autoridad nominadora la o el Alcalde de la ciudad que decida ser promotor de estas instituciones educativas. Estas entidades tienen la facultad de gestionar la contratación del personal docente, directivo y administrativo y de servicio; y contarán con un procedimiento especial de compras públicas que será regulado por el órgano técnico rector de la contratación pública”;*

Que, el artículo 62.2., de la Ley ibídem prevé: *“Gestión administrativa y financiera.- La gestión administrativa y financiera de las instituciones educativas municipales será autónoma, y cumplirá con todos los principios emanados en la Constitución, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, esta Ley y demás normativa conexas. La gestión cumplirá con estándares de calidad y de transparencia, y cada gobierno autónomo descentralizado promotor deberá hacer constar en la programación presupuestaria anual los rubros necesarios que se usarán para toda la gestión administrativa, financiera y del talento humano de estas instituciones. Las instituciones educativas municipales deberán observar todas las normas contenidas en la Constitución, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y*

Resolución Nro. GADDMQ-SERD-2024-0135-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2024

Descentralización, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás normativa conexas, y cualquier acuerdo dictado por la Autoridad Educativa Nacional que establezca un proceso determinado o especial para estos procesos. La única excepción de compras públicas será este procedimiento a expedirse por la autoridad competente que determinará el procedimiento de adquisición de insumos académicos como software, patentes, licencias, suscripciones, entre otros.”;

Que, el artículo 62.3 ibídem, prevé: *“Gestión del Talento Humano. – El personal administrativo y de servicio de las instituciones educativas municipales son servidores y trabajadores públicos, y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público y el Código del Trabajo, de conformidad con las reglas generales para el efecto. En el caso del personal docente y directivo se regirán bajo las reglas de esta Ley manteniendo su carrera docente y serán parte del escalafón nacional. La autonomía en la gestión del talento humano se ejecutará en los procesos de ingreso, promoción, salida y jubilación del personal a su cargo.”;*

Que, el artículo 84 ibídem, prevé: *“Carrera Docente.- El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. (...)”;*

Que, el artículo 93 ibídem, prevé: *“De la carrera docente.- Es el conjunto de políticas, normas, métodos procedimientos orientados a motivar el ingreso y la promoción de las personas para desarrollarse profesionalmente dentro de una secuencia de puestos que pueden ser ejercidos en su trayectoria laboral, sobre la base del sistema de méritos. La carrera del servicio público garantizará la estabilidad, ascenso y promoción de los docentes de las instituciones educativas públicas, municipales y fiscomisionales, de conformidad con sus aptitudes, conocimientos, capacidades, competencias, experiencia, responsabilidad en el desempeño de sus funciones y requerimientos institucionales, sin discriminación alguna mediante procesos de evaluación e incentivos económicos, para cumplir con el rol social de atender con eficiencia y oportunidad las necesidades del Sistema Nacional de Educación. La Autoridad Educativa Nacional otorgará nombramientos provisionales o suscribir contratos de servicios ocasionales de conformidad con la Ley, sin distinción en su remuneración. En los concursos para el ingreso, así como en los procesos de promoción, se observarán los principios de legalidad, transparencia, participación, motivación, credibilidad, igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos.”;*

Que, el artículo 94.1 ibídem, prevé, entre los requisitos para ingresar a la carrera educativa pública, contempla: *“(...) b. Poseer uno de los títulos señalados en esta Ley, debidamente registrados y reconocidos por el órgano rector de la política pública del Sistema de Educación Superior; c. Constar en el registro de candidatos aptos; d.*

Resolución Nro. GADDMQ-SERD-2024-0135-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2024

Participar y ganar los correspondientes concursos de méritos y oposición para llenar las vacantes del sistema fiscal; (...) f. En el caso de la educación en artes, cultura y patrimonio, el o la docente deberá acreditar título de tercer nivel de grado o de nivel técnico - tecnológico en una rama de especialidad artística, o reconocimiento de trayectoria; g. Superar las evaluaciones psicológicas acreditadas por el Sistema Nacional de Salud. (...)”;

Que, en artículo 97 de la Ley Orgánica en cuestión señala que: “(...) *Las vacantes se llenan mediante concursos de méritos y oposición en los que participan aspirantes para ingresar a la carrera educativa pública y los docentes a los que les corresponda hacerlo por solicitud de cambio (...)*”;

Que, el artículo 100 ibídem, prevé: “*Banco de elegibles. - Las personas que aprobaren las pruebas establecidas por la Autoridad Nacional de Educación en el respectivo concurso de méritos y oposición; y, sin embargo, no fueren nombradas de manera inmediata serán parte de un banco de elegibles. Este banco de elegibles estará a cargo de la Unidad Administrativa de Talento Humano. Las personas que estarán registradas en el banco de elegibles solo podrán permanecer en el registro hasta 6 años, y cuando sean llamadas se verificará que no estén incurso en ningún impedimento de Ley. Para nuevos concursos, se valorará como mérito el haber sido integrante del banco de elegibles, de conformidad con el reglamento respectivo*”;

Que, el artículo 193 del RLOEI estatuye: “*Carrera educativa pública.- La carrera educativa inicia cuando los profesionales de la educación ingresan al sistema educativo público bajo nombramiento definitivo y termina cuando cesa en sus funciones. La carrera educativa ampara el ejercicio de los profesionales de la educación, garantizando su estabilidad laboral, considerando además su desempeño, profesionalización y actualización, validando sus méritos y potenciando el acceso de este a nuevas funciones, a través de mecanismos de promoción y estímulo.*”;

Que, el artículo 196 del Reglamento General a LOEI, prevé: “*Condición de candidato apto.- La condición de candidato apto debe ser obtenida previa y obligatoriamente por quienes deseen ingresar a la carrera educativa pública y para quienes deseen realizar su proceso de promoción. En ambos casos se estará a lo dispuesto por lo establecido por la Autoridad Educativa Nacional*”;

Que, el artículo 197 ibídem, prevé: “*Proceso de obtención de la condición de candidato apto.- Para obtener la condición de candidato apto, los aspirantes al ingreso o promoción en el sistema educativo público deben inscribirse y seguir el procedimiento establecido por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. Se denomina candidato apto al aspirante que haya aprobado la prueba psicométrica y que haya obtenido un puntaje igual o mayor al setenta por ciento (70 %) en las pruebas estandarizadas definidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional. La*

Resolución Nro. GADDMQ-SERD-2024-0135-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2024

prueba psicométrica y las pruebas de conocimientos específicos se aplicarán de conformidad con los lineamientos que, para el efecto, expida la Autoridad Educativa Nacional. Para el caso específico de la educación especializada, educación intercultural bilingüe y etnoeducación, bachillerato técnico, bachillerato complementario en artes y otros, la Autoridad Educativa Nacional definirá parámetros adicionales y necesarios para obtener la calidad de candidato apto”;

Que, el artículo 198 ibídem, prevé: *“Prueba psicométrica. - La prueba psicométrica se aplica para obtener un marco de referencia sobre el razonamiento y la personalidad del candidato, en relación con el perfil de la vacante que está en concurso. Para los aspirantes que participen en los procesos de promoción sólo se aplicará la prueba psicométrica para obtener un marco de referencia sobre el razonamiento del aspirante”;*

Que, el artículo 199 ibídem, prevé: *“Para los aspirantes a profesionales de la educación se tomará la prueba de conocimientos generales y conocimientos específicos la que evaluará el conocimiento en una especialidad seleccionada, considerando el contexto en el que se oferta esa especialidad. Para el caso de los aspirantes a participar en un proceso de promoción se aplicará la prueba estandarizada de gestión educativa o sus equivalentes determinados por la autoridad educativa nacional en su normativa interna”;*

Que, el artículo 200 ibídem, prevé: *“Pruebas de lengua extranjera. - Los aspirantes que deseen ocupar una vacante en la especialidad de lengua extranjera, deberán presentar para obtener su calidad de candidato apto un certificado que acredite el nivel B2, acorde al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas o su equivalente o en su defecto rendir el componente de conocimientos específicos de la prueba simplificada determinada por la autoridad educativa nacional y aplicada por la entidad pública de la evaluación educativa. El Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional publicará el detalle de pruebas internacionales reconocidas para la acreditación del nivel.”;*

Que, el artículo 202 ibídem, prevé: *“Inscripción a las pruebas para obtener la condición de candidato apto.- Hecha la convocatoria para obtener la condición de candidato apto, los aspirantes deben inscribirse en el Sistema de Información implementado y administrado por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;*

Que, el artículo 203 ibídem, prevé: *“Publicación de los resultados de las pruebas de la condición de candidato apto.- establece: “(...) Los candidatos tendrán acceso a los resultados individuales de sus pruebas a través de la clave que obtuvieron en el momento de su inscripción en la página web.”;*

Que, el artículo 204 ibídem, prevé: *“Vigencia de la condición de candidato apto, “Esta condición estará vigente por seis (6) años. Las pruebas para ser candidato apto podrán ser rendidas en más de una ocasión, siempre que esta calidad no se encontrara vigente o*

Resolución Nro. GADDMQ-SERD-2024-0135-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2024

el aspirante no cuente con la referida condición.”;

Que, el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2018-0046-A establece: “*Artículo 1, RATIFICAR que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, como promotor de las Instituciones Educativas Municipales del cantón Quito, y como autoridad nominadora del personal docente, administrativo y directivo de las mismas, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano o quien haga sus veces, es el único responsable de administrar dicho personal, observando para el efecto las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural, sus respectivos reglamentos, así como las demás disposiciones emitidas por la Autoridad Educativa Nacional y por el Ministerio del Trabajo, dentro de sus respectivas competencias.”;*

Que, el Acuerdo Ministerial MINEDUC-MINEDUC-2018-0046-A establece: “*Artículo 2, “El Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito, es el responsable de garantizar que las instituciones educativas a su cargo impartan el servicio educativo con personal docente, directivo y administrativo idóneo, honorable y ético, salvaguardando el interés superior de los niños, niñas y adolescentes a educarse en espacios de convivencia social pacífica, en donde nada ni nadie atente contra su integridad física y psicológica, para cuyo efecto deberá observar las políticas de selección de personal expedidas por la Autoridad Educativa Nacional”;*

Que, el Código Orgánico Administrativo (en adelante COA) en cuanto al principio de interdicción de la arbitrariedad señala: “*Art. 18.- Principio de Interdicción de la arbitrariedad.- Los organismos que conforman el sector público, deberán emitir sus actos conforme a los principios de juridicidad e igualdad y no podrán realizar interpretaciones arbitrarias. El ejercicio de las potestades discrecionales, observará los derechos individuales, el deber de motivación y la debida razonabilidad”;*

Que, el referido COA, en cuanto a la imparcialidad e independencia dispone: “*Art. 19. Principio de imparcialidad e independencia. Los servidores públicos evitarán resolver por afectos o desafectos que supongan un conflicto de intereses o generen actuaciones incompatibles con el interés general. Los servidores públicos tomarán sus resoluciones de manera autónoma”;*

Que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito regenta 20 instituciones educativas municipales y 14 Centros Municipales de Educación Inicial, los cuales se encuentran a cargo de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nro. ADMQ-007-2024 se emitió el Estatuto Orgánico del GADDMQ, en cuyo numeral 1.3.1.8., letra a) se señala como competencia de la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte a la siguiente: “*Ejercer la rectoría, coordinación y supervisión de su sector, así como de la gestión de las entidades*

Resolución Nro. GADDMQ-SERD-2024-0135-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2024

dependientes y adscritas pertenecientes a éste”;

Que, en la resolución indicada, en el numeral 1.4.2.1.2.1, relacionado con la Unidad de Administración del Personal de la Dirección Metropolitana de Talento Humano, en la letra b) consta la siguiente atribución: *“gestionar los movimientos de personal conforme la normativa legal aplicable (ingresos, reingresos, cesaciones, encargos, subrogaciones, licencias, comisiones de servicios, traslados, traspasos, cambios administrativos) (...);”*; teniendo como entregable el siguiente producto que consta en el número 3 del mismo numeral: *“acciones de personal e informes técnicos de movimientos (ingresos, reingresos, cesaciones, encargos, subrogaciones, licencias, comisiones de servicios, traslados, traspasos, cambios administrativos)”*;

Que, mediante acción de personal No. 0000016455 de 22 de junio de 2024, se me designó para desempeñar el cargo de Secretario de Educación, Recreación y Deporte, conforme lo dispuesto en los artículos 17, literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, y 17, literal c) de su Reglamento General, con sujeción al oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-1215-OF de 21 de junio de 2024, suscrito por Christian Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito e, Informe Técnico Nro. GADDMQ-DMTH-SERDU-2024-0154;

Que, mediante Memorando Nro. GADDMQ-SERD-DMIGE-2024-1703-M de 05 de noviembre de 2024, dirigido al Secretario de Educación, Recreación y Deporte, reasignado a la Coordinación Legal, suscrito por la Com. Soc. Shirley Stefania Vallejo Tapia, Directora Metropolitana de Innovación y Gestión Educativa, Subrogante, mediante el cual en lo pertinente indicó: *“En este contexto, me permito informar que esta Dirección Metropolitana ha completado la elaboración, revisión, validación y aprobación del documento titulado **LINEAMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE CANDIDATOS APTOS PARA DOCENTES Y AUTORIDADES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES**. Por lo tanto, le solicito disponga a quien corresponda la preparación de la resolución correspondiente para la firma del señor Secretario de Educación, Recreación y Deporte, a la mayor brevedad posible.”*;

Que, es necesario establecer un procedimiento administrativo reglado al que puedan acceder los docentes para ser declarados candidatos aptos, en el marco de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima, en cuanto a la formulación de reglas claras previamente determinadas de conformidad a la normativa educativa aplicable para el efecto.

Con base en lo expuesto, la Secretaría de Educación, Recreación y Deporte, en ejercicio de las facultades legales conferidas para el efecto,

Resolución Nro. GADDMQ-SERD-2024-0135-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2024

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar y expedir el “**LINEAMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE CANDIDATOS APTOS PARA DOCENTES Y AUTORIDADES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES**”.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Metropolitana de Innovación y Gestión Educativa de esta Secretaría, emitir el cronograma para la implementación del lineamiento aprobado, de conformidad con la normativa aplicable para el efecto.

Artículo 3.- Procedimiento: Se observará el procedimiento, condiciones, tiempos y requisitos que se encuentran en el documento que consta como Anexo a la presente resolución titulado como “**LINEAMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE CANDIDATOS APTOS PARA DOCENTES Y AUTORIDADES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES**”.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- La responsable de la Unidad de Desarrollo Profesional de esta Secretaría, coordinará y verificará el cumplimiento del presente Lineamiento.

Segunda.- Cualquier particularidad que se produzca en este proceso, se resolverá conforme dispone la normativa vigente, a través de la Dirección Metropolitana de Innovación y Gestión Educativa, específicamente de la Unidad de Desarrollo Profesional de esta Secretaría.

Tercera.- Dispóngase a la Dirección Metropolitana de Innovación y Gestión Educativa y a la Unidad de Administración de Talento Humano de la SERD, la coordinación de la socialización del proceso de “**LINEAMIENTO PARA LA DECLARACIÓN DE CANDIDATOS APTOS PARA DOCENTES Y AUTORIDADES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS MUNICIPALES**”.

DISPOSICIÓN FINAL.- Las disposiciones contenidas en la presente resolución entrarán en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de que sean publicadas en los portales institucionales que correspondan.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. –

Resolución Nro. GADDMQ-SERD-2024-0135-R

Quito, D.M., 05 de noviembre de 2024

Lcdo. Zadkiel Cárdenas Muñoz
SECRETARIO

Referencias:

- GADDMQ-SERD-DMIGE-2024-1703-M

Anexos:

- Lineamiento_implementación_proceso_de_apitud_FINAL_05112024-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señora Magíster

Ana Isabel Cano Cifuentes

Jefe de la Unidad de Desarrollo Profesional

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, RECREACIÓN Y DEPORTE - DIRECCIÓN
METROPOLITANA DE INNOVACIÓN Y GESTIÓN EDUCATIVA
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

NUT: GADDMQ-2024-693134

Acción	Siglas Unidad	Fecha
Elaborado por: Pablo Xavier Gordón Morales	SERD-GL	2024-11-05
Revisado por: Maritza Del Rosario Gastiabur Barba	SERD-CD	2024-11-05
Aprobado por: Eduardo Andrés Cantos Cortez	SERD-GL	2024-11-05

